JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud del demandado señor JAIME EXNEYDER HERNANDEZ de terminar el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en su contra por la señora KELY NORELA ZAPATA actuando a través de la defensoría de familia del ICBF de la localidad, y en favor del menor KEYDER HERNANDEZ ZAPATA.

Por Auto de Sustanciación Nº 801 del 7 de septiembre del año en curso, se tuvo notificado por conducta concluyente al señor JAIME EXNEYDER HERNANDEZ del auto interlocutorio N.º 644 del 01 de agosto de 2022 el que libró mandamiento de pago en su contra y para lo cual, se le advirtió que, podía cancelar la obligación en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 431 del C. G. P., o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes artículo 442 numeral 1 ibidem.

El demandado junto con su contestación, procedió a cancelar los rubros adeudados con sus respectivos intereses, lo cual informó al despacho adjuntando la correspondiente liquidación del crédito. De dicha solicitud, se le corrió traslado a su contraparte por el termino de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. P., sin que, se recibiera pronunciamiento para el efecto.

La liquidación de crédito realizada por la parte demanda precisó que, adeudaba la suma de TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 3.066.300) a la parte demandada, incluidos los rubros cobrados hasta el mes de agosto de 2022, decisión que goza de firmeza.

Puede precisarse entonces que, transcurrieron los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022 en la presente ejecución, es decir que, se ocasionaron tres cuotas alimentarias cada una por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 220.000), para un total adeudado a la fecha, de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 3.726.300).

Efectuada la consulta en el portal del BANCO AGRARIO, se evidencia que a órdenes de este proceso se encuentra consignados varios depósitos judiciales por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CON NOVENTA PESOS ($ 4.166.090).

Lo anterior indica que, los citados depósitos cubren la totalidad de la deuda insoluta, por tanto, se acredita EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que hace viable decretar la

terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Se ordena fraccionar el citado depósito judicial N.º 454130000026907, de la siguiente forma: la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 660.000) para la ejecutante y la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS ($ 55.007) para la parte demandada, completándose el pago del saldo adeudado. De igual forma, se le devolverá al demandado el depósito judicial N.º 454130000027432.

Por último, mientras el empleador y/o pagador del citado señor JAIME EXNEYDER HERNANDEZ acate el levantamiento del embargo, los depósitos que se reciban con posterioridad le serán devueltos al demandado.

De igual manera, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el radicado de la referencia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora KELY NORELA ZAPATA actuando a través de la defensoría de familia del ICBF de la localidad, y en favor del menor KEYDER HERNANDEZ ZAPATA en contra del señor JAIME EXNEYDER HERNANDEZ, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION hasta el 30 de noviembre de 2022, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Entregar la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 3.726.300) a la parte demándate; conforme lo expuesto,. entréguense los títulos judiciales que están en el despacho de acuerdo con la suma total liquidada como deuda

TERCERO: Fraccionar el depósito judicial N.º 454130000026907, consignado en el proceso de la referencia, de la siguiente forma: la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 660.000) para la ejecutante para completar la suma adeudada; la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS ($ 55.007) se devolverán a la parte demandada.

Parágrafo: Aclarar que, mientras el empleador de la parte demandada acata las órdenes aquí impartidas, los títulos restantes como los que, se puedan generar con posterioridad, serán devueltos de al demandado señor JAIME EXNEYDER HERNANDEZ.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

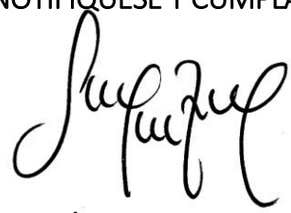

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 168 del 8 de noviembre de 2022

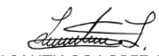

JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d5b27e2b70def2b5c26f26ddb3a57268e27ae90140d3696879b7fe474adc7e**
Documento generado en 04/11/2022 05:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica